

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00315-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, a través de apoderado judicial, contra **MARIA ISABEL ESPINOSA SANTOS y DEYANIRA GAMA PIÑERES**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**PAGARÉ No. 300800545060**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA ISABEL ESPINOSA SANTOS y DEYANIRA GAMA PIÑERES, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, la suma que a continuación se relaciona, conforme al **PAGARÉ No. 300800545060**, allegado:

A. En cuanto a las cuotas vencidas, y que se discriminan de la siguiente manera:

1. Por la suma de \$ 435.815 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2023, causada desde el día 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2023; de los cuales \$344.387 son por concepto de capital y \$91.428 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 17,00% efectivo anual.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, es decir, sobre \$344.387, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 15 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2. Por la suma de \$435.815 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2023, causada desde el día 15 de marzo de 2023 hasta el 14 de abril de 2023; de los cuales \$348.921 son por concepto de capital y \$86.894 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 17,00% efectivo anual.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, es decir, sobre \$348.921, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 15 de abril de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3. Por la suma de \$435.815 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2023, causada desde el día 15 de abril de 2023 hasta el 14 de mayo de 2023; de los cuales \$353.516 son por concepto de capital y \$82.299 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 17,00% efectivo anual.

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, es decir, sobre \$353.516, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 15 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

B. En cuanto al saldo acelerado por efectos de la presentación de la demanda

1. Por la suma de \$5.897.078 correspondiente al saldo pendiente de pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.2 Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**